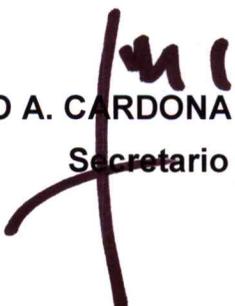


INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, la presente demanda fue subsanada en debida forma y en tiempo oportuno, pendiente su admisión o no. - Sírvasse proveer.

Florida, Valle del Cauca, febrero 21 de 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida, Valle del Cauca, febrero 21 de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SALAZAR LOPEZ CC16.890.570
RADICADO: 76-275-40-89-001-2022-00419

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA**, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO DE BOGOTA**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **CARLOS ANDRES SALAZAR LOPEZ**, se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y siguientes del C.G. del Proceso, por lo que se librá el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del BANCO DE BOGOTA con NIT 860.002.964-4, a través de apoderada judicial, en contra del señor CARLOS ANDRES SALAZAR LOPEZ, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 16.890.570, por las siguientes sumas de dinero, a saber:

Pagaré No. 16890570 DEL 16/11/2022:

a. Por la suma de **\$101.228.891 M/Cte.**, como capital insoluto representado en el Pagaré relacionado, base de ejecución otorgado el día 06 de octubre de 2020.

b. Por los intereses moratorios a la tasa fijada por la Superbancaria, a partir del 17 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

c. Sobre COSTAS el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: El demandado deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día y **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al demandado de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole a la apoderada judicial, que para poder tener en cuenta la notificación al correo electrónico aportado con la demanda, deberá cumplir con el requisito del inciso 2 del art 8 del decreto y en concordancia con la ley.

QUINTO: DECRETASE como medidas de embargo las siguientes:

- a. Embargo y retención de los dineros (efectivo, CDT's, cédulas de capitalización, contratos de depósito, cuentas corrientes, de ahorros, encargos fiduciarios, depósitos irregulares, inversiones financieras y demás productos) que tenga el demandado en las entidades financieras relacionadas en escrito petitotio.

Líbrese el respectivo oficio circular, comunicando la medida.

- b. Embargo y posterior secuestro en la proporción que le corresponda, del bien inmueble denunciado como de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula No. 378-192110-

Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, informando del decreto de la medida.

SEXTO: RECONÓZCASE y téngase a la Dr. MARIA HERCILIA MEJIA ZAPATA, abogado en ejercicio, identificado con la C. C. No. 31.146.988 expedida en Palmira y la Tarjeta profesional No. 31.075 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por Estado
Electrónico No. 2-009 de fecha
22 FEB 2023.


Álvaro A. Cardona Gutiérrez
Secretario

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

1954

